



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2021-MPCH

Chota, 04 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021-2021-CMPCH-SO de fecha 03 de noviembre del 2021, el Acuerdo de Concejo N° 222-2021-CMPCH-SO, donde se aprobó POR UNANIMIDAD la Creación del Centro Poblado de Colpatuapampa, distrito de Chota, provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, que incluye las materias delegadas y los recursos asignados para la creación de la Municipalidad del mencionado Centro Poblado, en razón que se encuentra dentro de la jurisdicción del Distrito de Chota;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente;

Que, con Informe N° 0120-2021-MPCH-GCDUR-SPCCU de fecha 28 de setiembre del 2021, el Subgerente de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, señala que el Centro Poblado Colpatuapampa, según el mapa físico político con el que cuenta la Municipalidad se encuentra ubicado dentro del distrito de Chota, provincia de Chota; y, se encuentra en los límites de la expansión urbana de la ciudad, establecida mediante el Plan de Desarrollo Urbano;

Que, con Informe N° 0349-2021-MPCH-OGPP de fecha 28 de setiembre del 2021, el Director General de Planeamiento y Presupuesto, hace de conocimiento que previa verificación y análisis se podrá considerar la asignación presupuestal según lo establecido en la Ley N° 31079 "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificado por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados;

Que, el Artículo 128 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, prescribe: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico – tributarios.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2021-MPCH

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal"

Que, el Artículo 129º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937, establece los siguientes requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado: "1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec); 2. El Centro Poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece; 3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento; 4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados; 5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial."

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41º y 42º, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, así como la delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes. Y en su artículo 48º, numeral 48.1 establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para operación y funcionamiento;

Que, por otro lado, las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales están previstas en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose además en el Artículo III del Título Preliminar y en el artículo 128º de la misma ley, que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por una ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente;

Que, el Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la jurisdicción de la municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia, y el distrito del cercado, y de la Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determine el respectivo Concejo Provincial;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 133º, modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 31079, prescribe: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los Ingresos por la prestación de otros servicios delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en





los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”;

Que, del Estudio técnico que acredita la necesidad de garantizar la prestación de los siguientes servicios públicos locales, y la factibilidad de su sostenimiento, así como el Informe N° 0589-2020-MPA-GPP, de fecha 14 de diciembre del 2020, alcanzado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, se tiene que existe opinión favorable acerca de las materias de delegación: agua y alcantarillado, limpieza pública, áreas verdes y recreación, lo cual concuerda con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, además se ha garantizado la asignación presupuestal de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) mensuales por concepto de recursos presupuestales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 133 de la Ley N° 27972.

Que, en lo que corresponde a las atribuciones administrativas y económicas - tributarias, se tiene que éstas son las que se refieren a la competencia delegada para cobrar por la prestación de los servicios delegados, las que podrán ser las siguientes:

- Recaudar arbitrios municipales por agua y alcantarillado.
- Recaudar arbitrios municipales por limpieza pública.
- Recaudar arbitrios municipales por áreas verdes y recreación.

Que, cabe señalar que la Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa podrá ejecutar intervenciones con los siguientes recursos que perciba por: los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados; los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Municipalidad; y otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la Municipalidad Provincial de Chota. Asimismo, la Municipalidad del Centro Poblado está impedida de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente; tampoco puede ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley.

Que, con Informe Legal N° 0385-2021-MPA-GAJ de fecha 21 de octubre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que:

1. Es viable que el Concejo Municipal emita Opinión favorable, expresada mediante Acuerdo de Concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores, sobre las materias delegadas y los recursos asignados para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa, en razón que se encuentra dentro de la jurisdicción del Distrito de Chota.
2. Asimismo, es viable que el Concejo Municipal apruebe la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, mediante Ordenanza Municipal, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores; teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos para su creación y que el Centro Poblado no se encuentra en zona de conflicto demarcatorio.
3. La ordenanza de creación deberá precisar: el centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad; el régimen de organización interna; las funciones y la prestación de servicios locales que se le delegan; los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados; sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la que la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las



materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9º numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNÁNIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO COLPATUAPAMPA, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO COLPATUAPAMPA, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa, se encuentra integrada por los siguientes:

CASERÍOS:

1. COLPATUAPAMPA
2. COLPA ALTA
3. EL GAVILÁN
4. LOS LANCHEZ
5. QUINUAPAMPA – EL LIRIO

ARTÍCULO TERCERO.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL: ESTABLECER los Límites y Colindancias del Centro Poblado Colpatuapampa, de acuerdo al siguiente detalle:

- **POR EL NORTE:** Limita con caserío de Chulit (Chota), La Pampa Carhuarundo – Distrito de Conchán y Miraflores del distrito de Chota.
- **POR EL SUR:** Con Colpa Matara y Rambrampata.
- **POR EL ESTE:** Con el C.P. Choctapata Rojaspampa
- **POR EL OESTE:** Con la Pauca y Colpa Huacaríz.

ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR a la Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa, las siguientes competencias, funciones y atribuciones administrativas, económicas y tributarias:

1. Aprobar, identificar y proponer al Concejo Provincial de Chota, el Plan de Ordenamiento de su Centro Poblado para su inclusión al Plan de Acondicionamiento Territorial.
2. Controlar y reglamentar los servicios de limpieza pública
3. Celebrar convenios y contratos interinstitucionales de acuerdo a las normas legales vigentes según su capacidad económica de acuerdo a las facultades delegadas.
4. Gestión de Servicios del agua potable, alcantarillado y desagüe.
5. Difusión de programas de saneamiento ambiental.
6. Gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana
7. Regular y controlar el aseo, higiene, los pesos y medidas de los establecimientos comerciales, mercados o ferias, si los tuviera con el apoyo de las instituciones públicas.
8. Administrar, regular y normar los Cementerios Municipales de su circunscripción.
9. Gestionar la creación del Registro Civil conforme a Ley.
10. Gestionar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.
11. Aprobar y Suscribir Convenios.
12. Gestionar la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de los locales educativos y otros actos que redunden en bien de la educación.



13. Promover la cultura de la prevención del medio ambiente.
14. Gestionar organizar y sostener los centros culturales, bibliotecas, teatros, talleres de arte, etc.
15. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y de creación destinados a adultos mayores de la localidad.
16. Fomentar el deporte y la recreación de la niñez y vecindario en general, construcción de campos deportivos y recreacionales.
17. Gestionar, planificar y concertar el desarrollo social para superar la pobreza.
18. Establecer una seguridad ciudadana a través de rondas campesinas o similares de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNAR por concepto de recursos presupuestales el monto mensual del equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), a razón de 50% del mismo por presupuesto distrital.

ARTÍCULO SEXTO.- PATRIMONIO MUNICIPAL:

Constituyen patrimonio municipal los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad, conforme lo estipula los artículos 55º y 56º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Además se considera como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado Colpatuapampa, lo siguiente:

- 1) Las transferencias que deberá aprobar la Municipalidad Provincial de Chota mediante Ordenanza, en proporción a su población y los servicios públicos delegados de acuerdo a lo expresado en el artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.
- 2) Las transferencias a través de las rentas, facultadas a recaudar y que se precisan en la presente ordenanza.
- 3) Las demás que le asignará la Ley y la Municipalidad Distrital de Chota.

Según disposiciones de las materias vigentes y aplicables.

Dichas transferencias servirán para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados a su población y que son con cargo a rendición de cuentas en forma mensual, respecto de los importes que reciban y recauden, bajo responsabilidad del Alcalde del Centro Poblado y las que en caso serán consideradas dentro de los alcances del Artículo 133º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN Y PERIODO DE AUTORIDADES.

La Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa, está conformada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores que serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años, conforme a la ordenanza que dicta la Municipalidad Provincial de Chota.

El Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado y los Regidores son proclamados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

En este caso se deberá designar al Concejo Transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa, que ejercerá funciones hasta la asunción de las autoridades que sean elegidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA.

La Municipalidad de Centro de Poblado Colpatuapampa, deberá contar con una estructura organizativa que responda a las competencias establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía. Transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto a la ley del procedimiento administrativo general Ley N° 27444.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTRUCTURA MUNICIPAL BÁSICA.

La estructura municipal básica de la Municipalidad de Centro Poblado Colpatuapampa, comprenderá: el órgano de gobierno, constituido por el concejo municipal, la alta dirección constitución por la alcaldía y el órgano administrativo, que básicamente estará a cargo del despacho de alcaldía, hasta que la





ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2021-MPCH

municipalidad ostente suficientes recursos para contratar a un administrador permanente, siendo que las labores de apoyo y de línea serán realizadas por servidores que la municipalidad del centro poblado contratará de acuerdo a los recursos asignados y recaudados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL RÉGIMEN de la Organización Interna del Centro Poblado Colpatuapampa, Distrito de Chota, será determinado en concordancia con las normas que para el efecto ha emitido el Gobierno Central para las Municipalidades y de acuerdo a las necesidades de su población.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.

La Convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa, se realizará dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la presente Ordenanza. Las demás elecciones se regirán de acuerdo a ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER que queda terminantemente prohibido utilizar los recursos transferidos a la Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa, fuera del marco legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El establecimiento de tasas o arbitrios y contribuciones, deberá regirse por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, cuidando que exista equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las tasas, que serán aprobadas por la Municipalidad Provincial de Chota, a propuesta de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpatuapampa, en todo caso se regirá de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley; estableciéndose el día 03 de noviembre del 2021, como fecha de creación de la Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.

SEGUNDA.- DISPÓNGASE que la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chota; remita la presente Ordenanza Municipal al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la Inscripción correspondiente en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados; asimismo, comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Colpatuapampa.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico, para que a través de sus Unidades Orgánicas competentes, den estricto cumplimiento y ejecuten lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad www.munichota.gob.pe y demás medios conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Werner Cabrera Campos
ALCALDE